

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . 5'50 »
 » seis meses. . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Septiembre).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULAR

525

Terminado el día 31 de Agosto último el período de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en la regla 10.ª del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la obligación que tienen de presentar en esta oficina de mi cargo dentro del mes actual, la cuenta por duplicado justificada con los documentos siguientes:

- 1.º Los pliegos de cargo originales formulados por esta Tesorería.
- 2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.
- 3.º Las matrices de las cédulas expendidas.
- 4.º Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan consignando el número, clase é importe con que figuran en las listas cobratorias, y
- 5.º Carta ó cartas de pago acreditativas de los ingresos verificados por el importe de las vendidas.

Se advierte á los Sres. Alcaldes, que no se admitirá ninguna cuenta que no vaya acompañada de todos los documentos que anteriormente se detallan, así como

tampoco serán admitidas las cédulas que aparezcan enmendadas ó raspadas.

Transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionado especial que pase á las respectivas localidades á incautarse de todos los documentos y valores y á depurar las responsabilidades á que hubiese lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño, 17 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

524

Con fecha 14 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxilia-

res para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á los señores siguientes:

- Don Pedro José Daroca de Bazán, vecino de Entrena.
- » Jesús Sáenz del Campo, vecino de Logroño.
 - » Máximo Martínez Moreno, vecino de Grávalos.
 - » Francisco Hernani Hernández, vecino de Baños de río Tobía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 18 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

531

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta Oficina y serán entregadas á las entidades propietarias, mediante los requisitos legales reglamentarios, las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que se detallan:

NÚMERO	CORPORACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
9133	Ayuntamiento de Bobadilla	Propios	771 15
9134	Idem de Entrena	Id.	34993 78
9135	Idem de Viguera	Id.	692 30
9136	Idem de Castañares de Rioja	Id.	37195 88
9137	Idem de Autol	Id.	10640 36
9138	Idem de Huércanos	Id.	450 97
9139	Idem de Daroca	Id.	2089 46
9140	Idem de Prójano	Id.	7108 19
9141	Idem de Clavijo	Id.	6805 38
9142	Idem de Siete Villas de Campo	Id.	4410 43
9143	Idem, id. id.	Id.	463 15
9144	Idem, id. id., con Daroca, Entrena, Fuenmayor, Navarrete, Sojuela, Villarras y Medrano	Id.	5736 72
9145	Idem de Siete Villas de Campo	Id.	336 59
9146	Comunidad de Daroca, Entrena y Fuenmayor, Navarrete, Sojuela, Villarras y Medrano	Id.	2574 97
9147	Ayuntamiento de Viguera	Id.	443 49
9148	Idem de San Román de Cameros	Id.	874 91

Logroño, 18 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Administración de Contribuciones

Formación del Padrón de Cédulas personales

CIRCULAR

517

De no haberse observado algunas deficiencias en los Padrones de Cédulas personales, formados para el año actual, se remitiría esta Administración á las instrucciones dadas en la circular que publicó en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 23 de Septiembre del año próximo pasado. Más, ó, aquella circular estaba falta de la necesaria claridad, ó no fué leída con detenimiento, y ello hizo preciso devolver para su rectificación la casi totalidad de los Padrones formados, con grave perjuicio de los que habían de rehacerlos y no menor de los que tenían á su cargo su examen, así como de la normalidad del servicio en cuanto se relaciona con la aprobación de dichos documentos y la entrega de las cédulas en ellos relacionadas.

A evitar que este año pueda ocurrir lo mismo, tienden las siguientes observaciones:

Estima esta Administración, como esencial, y en ello funda, por lo tanto, el examen previo á su aprobación, que en los Padrones figuren todos los que deben contribuir por el impuesto de cédulas y que en los mismos estén clasificados los contribuyentes por este impuesto con la cédula que les corresponde, *no con arreglo á la declaración hecha por los interesados, sino por lo que resulte de su situación en relación con los demás documentos cobratorios que confecciona la Alcaldía.*

No puede, pues, prescindirse de justificar que el número de contribuyentes por cédulas que figuran en el Padrón, es el que resulta de restar del número de habitantes de que, según el censo consta el pueblo, los que expresamente se hallan exceptuados de proveerse de cédula (menores de 14 años, pobres de solemnidad, asilados, etc., etc.)

Tampoco puede admitirse, que, como ha venido haciéndose en años anteriores, se clasifiquen con cédula de 11.ª clase, que solamente corresponde á jornaleros, sirvientes, mujeres casadas é hijos de ambos sexos menores de 14

años, cuando no estén obligados á obtenerla de clase superior por otros conceptos, á contribuyentes que figuran en las matrículas de industrial, ó en los repartimientos de la contribución territorial; á los que disfrutan de sueldos ó ejercen profesiones, ya que, ni unos ni otros, viven de un jornal; y los primeros satisfacen cuota al Tesoro que les obliga á proveerse de cédula de clase superior á la de 11.^a

Por último, no puede admitirse sin una justificación irrefutable, que el número de contribuyentes que figuran en el Padrón de Cédulas con las de clase superior á la de 11.^a, sea inferior al de contribuyentes *vecinos* que figuran en los repartimientos de la contribución territorial, ya que, desde el momento en que satisfacen una cuota por este concepto, han de estar clasificados, cuando menos, con cédula de 10.^a clase.

En su consecuencia, y para evitar que esta Administración se vea imposibilitada de aprobar los Padrones y haya de devolverlos llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios respecto á los siguientes extremos:

1.º El número de Contribuyentes que se incluya en el Padrón deberá justificarse con un estado igual al que se publica al final de esta circular, cuyas cifras, en lo que se refiere á las «bajas», deberán á su vez justificarse en la forma que previenen las notas detalladas al final del mismo.

2.º En el caso de que el número de Contribuyentes que figuran en el Padrón, clasificados con cédula superior á 11.^a clase, sea inferior al de contribuyentes *vecinos*, que figuran en los repartimientos de la contribución territorial, deberá acompañarse al Padrón una relación certificada y nominal de los que no resulten clasificados en el Padrón de cédulas ó lo estén con cédula de 11.^a clase, con expresión de las causas que determinan su exclusión.

Debe advertirse que, de alegarse el fallecimiento de los que estando en el Reparto no figuren en el Padrón, no se admitirá como prueba la sola afirmación sino que, deberá justificarse el fallecimiento, así como también quién ó quiénes son los herederos ó usufructuarios de los bienes de los

fallecidos, y que, tales usufructuarios ó herederos están clasificados en el Padrón con la cédula que con arreglo á los bienes heredados ó transmitidos en cualquier forma corresponda.

3.º Al Padrón deberá acompañarse:

a) Certificación justificativa de haber estado expuesto durante 15 días, previo anuncio al público de la exposición, en el BOLETIN OFICIAL.

b) Certificación justificativa del recargo acordado por el Ayuntamiento dentro del límite autorizado.

Aunque el Padrón debe formarse en el mes de Octubre y reñitirse á esta Administración en los últimos días del citado mes, puede subordinarse su formación á la de los repartimientos de rústica y urbana, siempre que esta subordinación no sirva de pretexto para retrasar su envío más allá de sus debidos límites.

Los Padrones están exentos de reintegro. Las certificaciones que les justifiquen y las listas cobratorias, deberán reintegrarse con timbres de 0'10 pesetas.

En el Padrón deben figurar los contribuyentes por orden alfabético y consignarse los dos apellidos.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios recordarán que esta Administración practicó el año anterior una minuciosa comprobación de los Padrones de cédulas con los demás documentos cobratorios, y advierte que en el año actual, extremará esta comprobación.

Espera, sin embargo que, á pesar de ella, no se verá obligada á devolver ningún Padrón, pues no cree que puedan surgir dudas respecto á su criterio en lo que se refiere á la formación y examen de los Padrones, estando resuelta, si alguna duda pudiera ofrecerse, á resolverla en cualquier momento y ante la menor indicación, evitando de este modo la enojosa necesidad de exigir rectificaciones, recargando con ellas el abrumador trabajo que en esta época del año pesa sobre los Ayuntamientos.

Logroño, 15 de Septiembre de 1917.—Al Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Estado que se cita

Ayuntamiento de Año de 1918

Estado demostrativo de los individuos que en este término municipal están sujetos al impuesto de cédulas personales

Número de habitantes según el censo de población.

ALTAS

Nacidos hasta la formación del Padrón de cédulas.

Establecidos después de la rectificación del censo.

TOTAL.

BAJAS

Fallecidos hasta la formación del Padrón de cédulas. (1)

Ausentes no obligados á proveerse de cédula en el pueblo. (2)

Menores de 14 años. (3)

Exceptuados (clases de tropa, asilados, pobres de solemnidad, etc.) (4)

TOTAL DE LAS BAJAS.

Total que debe proveerse de cédula personal.

- (1) Justificado con certificación del Registro Civil.
- (2) Id. con relación certificada de la Alcaldía consignando el domicilio.
- (3) Id. con certificación del Registro Civil.
- (4) Id. con certificación de la Alcaldía.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Julio

Estadística del Movimiento natural de la Población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	4
2 Tifo exantemático.	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1
4 Viruela.	»
5 Sarampión.	»
6 Escarlatina.	»
7 Coqueluche.	2
8 Difteria y Crup.	»
9 Gripe.	4
10 Cólera asiático.	»
11 Cólera nostras.	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	4
13 Tuberculosis de los pulmones.	11
14 Tuberculosis de las meninges.	1
15 Otras tuberculosis.	7
16 Cáncer y otros tumores malignos.	6
17 Meningitis simple.	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	22
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	18
20 Bronquitis aguda.	16
21 Bronquitis crónica.	5
22 Neumonía.	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	12
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	62
26 Apendicitis y Tifitis.	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales.	5
28 Cirrosis del hígado.	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	»
32 Otros accidentes puerperales.	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	15
34 Senilidad.	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	13
36 Suicidios.	»
37 Otras enfermedades.	75
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	8
TOTAL	343

Logroño, 4 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Julio

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186.895

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.
 { Nacimientos (1) 451
 { Defunciones (2) 343
 { Matrimonios... 77

Por 1.000 habitantes.
 { Natalidad (3) 2'41
 { Mortalidad (4) 1'84
 { Nupcialidad.... 0'41

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.
 { Varones. 234
 { Hembras. 217

Vivos.
 { Legítimos. 435
 { Ilegítimos. 14
 { Expósitos. 2
 { TOTAL. 451

Muertos.
 { Legítimos. 10
 { Ilegítimos. 1
 { Expósitos. »
 { TOTAL. 11

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones. 192
 Hembras. 151

Menores de 5 años. 158
 De 5 y más años. 185

En hospitales y casas de salud. 11

En otros establecimientos benéficos. 18

TOTAL 29

Logroño, 4 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

523

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre actual.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta. labra, car- boneo y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos.	RAMAJE Estéreos.				
Zarzosa.	Santiago.	Haya	15	»	»	150	30	Novbre. 6, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Viguera.	Moncalvillo.	Roble y Encina	»	»	500	500	90	Idem 6, á las 9 de la id	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble y encina, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Brezo	»	»	500	250	90	Idem 6, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	Haya	»	500	»	500	120	Idem 6, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas de haya en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y sitio «Río Tobía».
Idem.	Idem.	Roble	»	»	500	625	Hasta el 30 Abril	Idem 6, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Brezo	»	»	300	300	120	Idem 6, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	125	»	»	1750	120	Idem 6, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Id.	125	»	»	1750	120	Idem 6, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Serradero y Roñas.	Brezo	»	»	250	250	120	Idem 6, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	60	»	»	840	120	Idem 6, á las 12 de la id,	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Brieva.	Roñas y Matas.	Id.	30	»	»	420	90	Idem 6, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 25 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Canales.	Hayedo.	Pino	50	»	»	1000	90	Idem 7, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Haya	25	»	»	340	30	Idem 7, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito
Idem.	La Sierra.	Brezo	»	»	200	100	Todo el año	Idem 7, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Castroviejo.	Espinar, etc.	Id.	»	»	200	100	Todo el año	Idem 7, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ledesma.	Dehesa y Vacariza	Haya	30	»	»	600	90	Idem 7, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.

(Se continuará.)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE MEDRANO

450

Don Alvaro Ugarte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Agosto último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.679'26 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.679'26 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta la primera, treinta céntimos la segunda y un céntimo la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 73.225 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.676'26 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos preveni-

dos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Nemesio Bastida.—Julio R. de Arellano.—Pedro Montenegro.—Bonifacio Ruiz.—Rufino Ruiz.—Eusebio Crespo.—Santiago Sotés.—Casildo Pérez Caballero.—Enrique Blanco.—Máximo Pérez.—Alvaro Ugarte, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Medrano á dos de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Alcalde, Nemesio Bastida.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	100 kilos	600	4	1	600
Leña..	Id.	1200	1 20	30	360
Patatas..	Kilogramo	71926	04	01	719 26
TOTALES..		73726			1679 26

Medrano, 2 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Nemesio Bastida.—El Secretario, Alvaro Ugarte.

Ayuntamiento Constitucional DE GALILEA

442

Don Vicente Gabasa Orfo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Galilea, del que es Alcalde Presidente don Antonio Fernández Sancho.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 4.410 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que deter-

mina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.410 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 200 000 kilos de paja; 141.000 de leña y 100.000 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4 410 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Fernández.—Ciriaco Ruete.—Francisco Fernández.—Leopoldo Fernández.—Manuel Malo.—Angel Malo.—José de la Prida.—Jacinto Fernández.—Felipe Malo.—Telesforo Royo.—Toribio Galilea.—Pedro Eguizabal.—Francisco Mayayo.—Juan Cruz Ruete.—Vicente Gabasa, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Galilea.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Galilea á tres de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Vicente Gabasa.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Fernández.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	200000	05	01	2000
Leña..	Id.	141000	05	01	1410
Patatas..	Id.	100000	07	01	1000
TOTALES..		441000			4410

Galilea, 3 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Antonio Fernández.—El Secretario, Vicente Gabasa.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

538

El señor don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy en sumario que instruye sobre hurto de una cartera con dinero y documentos á D. Eugenio Fernández, de esta vecindad, se cite á José Carreras Herrero (a) *Cebolla*, de veintiocho años de edad, soltero, sin domicilio conocido, conocido como carterista, natural de Valladolid, y á Antonio Martín López, de treinta y cinco años, soltero, natural de Haro, sin oficio ni domicilio, si bien está conceptualado también carterista, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en expresada causa, previniéndoles que si no compareciesen ó alegaren justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á dieciocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Licenciado Agapito Brezmes.

Logroño.—Imp. Provincial